



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CECMC
Demandante	Doris Eugenia Rodriguez
Demandado	Carlos Navas Combita
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022-00203-00</b>
Providencia	Auto interlocutorio <b>#458</b>
Decisión	Admite demanda

La señora DORIS EUGENIA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial dentro del término de traslado de la demanda inicial presenta demanda de reconvencción con el fin de obtener la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, con su conyugé señor CARLOS NAVAS COMBITA, con fundamento al escrito introductorio que al reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 88, 90 y 371 del Código General del Proceso y allegados los anexos que trata el artículo 84 y 85 ibidem en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de reconvencción de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que a través de apoderado judicial instaura la señora DORIS EUGENIA RODRIGUEZ en contra de su consorte CARLOS NAVAS COMBITA.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite previsto en el artículo 371 y s.s del CGP.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte demandada en reconvencción, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por los Arts. 371, 295 y 91 del CGP en armonía con la Ley 2213 de 2022, por secretaria remítase copia del auto admisorio a la parte demandada en reconvencción a través de la dirección electrónica reportada en la demanda.

**CUARTO: NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1 ibidem.

**QUINTO: RECONOCER** personería procesal al abogado **NICOLAS ROJAS VASQUEZ**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la parte con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

**SEXTO:** Frente a las medidas solicitadas no se ha de acceder a las mismas ya que no hay material que respalde la capacidad económica de las partes y las peticiones requeridas no pueden entrar a resolverse en esta etapa del proceso ya que será resuelto en la sentencia.

**SEPTIMO: OFICIAR** al Instituto Nacional de Salud para que aporte copia del expediente de la violencia de género código INS:875, iniciada por la señora DORIS EUGENIA RODRIGUEZ.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a109d7d8cba764ed6bdb61f5912eb00edce6ece649e69f1cf8c37f635f64ba**

Documento generado en 02/09/2022 05:43:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**